



001
uno

Resolución Jefatural

N° 114-2009-INDECI

05 de mayo de 2009

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora Gianina Mendoza Lema, contra la Resolución Jefatural N° 001 y 064-2009-INDECI de fechas 08 de y 09 de marzo de 2009, respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2009-INDECI, de fecha 08 de enero de 2009, se resolvió el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra el Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo, Director de la Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del INDECI, cuyo artículo primero, declara infundada las denuncias por actos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual interpuestas por la señora Gianina Mendoza Lema y señorita Roxana Del Pilar Castillo Leva respectivamente, en contra del citado funcionario y, por artículo segundo, se impone al indicado funcionario la sanción de amonestación por incurrir en falta disciplinaria de incumplimiento de normas establecida en el inciso a), del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 064-2009-INDECI, de fecha 09 de marzo de 2009, se declarara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señorita Roxana Del Pilar Castillo Leva, en contra de la Resolución Jefatural señalada precedentemente;

Que, por escrito de fecha 24 de marzo de 2009, recibida en mesa de partes del INDECI, con fecha 01 de abril de 2009, la señora Gianina Mendoza Lema, interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Jefaturales señaladas precedentemente;

Que, la Resolución Jefatural N° 001-2009-INDECI, que resuelve la denuncia de la señorita Roxana Del Pilar Castillo Leva y señora Gianina Mendoza Lema, fue notificada a las indicadas denunciadas con fecha 16 y 20 de enero de 2009, respectivamente, conforme se evidencia del cargo de los Oficios de notificación N° 170 y 169-2009-INDECI/7.0, de fecha 16 de enero de 2009 del Director de la Secretaría General del INDECI, que obran en los archivos de dicha Oficina;

Que, contra la citada Resolución Jefatural, la recurrente interpone recurso de apelación en fecha 01.Abr.2009, tal como se evidencia en el cargo de recepción de Mesa de Partes del INDECI que aparece en el recurso impugnativo interpuesto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 207.2, del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos se interponen en el término de quince (15) días perentorios de notificado el acto que se impugna y se deben resolver en el plazo de treinta (30) días de recibido el recurso;



Que, en el caso en análisis, al haber sido notificada la Resolución Jefatural N° 001-2009-INDECI, en fecha 20 de enero de 2009, la recurrente tenía quince (15) días perentorios para presentar su recurso impugnativo, computado desde el día hábil siguiente de aquel en que se practicó la notificación de dicha Resolución, conforme a lo establecido en el Numeral 133.1¹ del Artículo 133° de la Ley N° 27444, siendo la fecha límite para su presentación el 10 de febrero de 2009, por lo que al haber efectuado recién el 01 de abril de 2009, el mencionado recurso de apelación deviene en IMPROCEDENTE, por extemporáneo;

Que por otro lado, cabe indicar que la Resolución Jefatural N° 064-2009-INDECI del 09 de marzo de 2009, resuelve el recurso de reconsideración que en el plazo de Ley interpuso en contra de la Resolución Jefatural N° 001-2009-INDECI, la señorita Roxana Del Pilar Castillo Leva, codenunciante de la recurrente, en el cual se resuelve INFUNDADO el recurso y se da por agotada la vía administrativa, dado que la Jefatura de la institución en materia de sanción disciplinaria es instancia única no sujeta a potestad jerárquica superior. Es decir, la Resolución Jefatural N° 064-2009-INDECI, es un acto confirmatorio de lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 001-2009-INDECI;

Que de conformidad con el Numeral 206.6 del Artículo N° 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, de conformidad con la normatividad expuesta, el extremo de impugnación de la Resolución Jefatural N° 064-2009-INDECI, de fecha 09 de marzo de 2009, formulado por la recurrente igualmente deviene en IMPROCEDENTE, en tanto que el acto que impugna es un acto confirmatorio de la Resolución Jefatural N° 001-2009-INDECI, que la recurrente consintió al no haber impugnado en el plazo de Ley;

Por las consideraciones señaladas, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 036-2009-INDECI/5.0, de fecha 28 de abril de 2009, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificados por Decretos Supremos N° 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo interpuesto por la señora Gianina Mendoza Lema, contra las Resoluciones Jefaturales N° 001 y 064-2009-INDECI del 08 de enero y 09 de marzo de 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría General del INDECI, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a la interesada, así como a la señorita Roxana Del Pilar Castillo Leva, el señor Percy Alvarado Vadillo, a la Sub Jefatura, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese;



Luis Felipe Palomino Rodríguez
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

¹ 133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.